

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1189

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de noviembre de dos

mil veintidós (2022)

<i>Proceso: Ejecutivo por Alimentos</i> <i>Demandante: PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ</i> <i>Demandados: JESUS ALBERTO HOYOS GONZALEZ, DIEGO HOYOS ZULUAGA, LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA, GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00299-00</i>
--

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la joven PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por sus hermanos JESUS ALBERTO HOYOS ZULUAGA, DIEGO HOYOS ZULUAGA, LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA, GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA, cuota fijada por este despacho mediante sentencia N° 148 de fecha 20 de octubre de 2010, en la cual se resolvió fijar cuota alimentaria a favor de la niña por valor de cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$440.000), debiendo cancelar cada uno de los demandados la suma de ochenta y ocho mil pesos (\$88.000)¹, reajustada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), exigible a partir del primero (1°) de noviembre de 2010, debiendo ser cancelada los primeros cinco días de cada mes, consignada a la cuenta del Banco Agrario Sucursal Alcalá a nombre de la progenitora LUZ JANETH HERNANDEZ VELASQUEZ.

Revisada la demanda, encuentra que la Sentencia emitida por este despacho, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, sin embargo bajo el análisis lógico que debe imprimirse a esta obligación, y considerando que el numeral primero del párrafo único del artículo 397 del CGP, radica la legitimidad para promover el proceso de alimentos **a quien lo tenga bajo su cuidado** entre otros parientes, ello tiene su fundamento

¹ Conforme a corrección realizada en providencia 1316 de fecha 25 de octubre de 2016.

en el hecho de ser esa persona (el cuidador) quien debe de su pecunio proveerle alimentos, vestido, recreación, educación, en fin todo lo necesario para la congrua subsistencia día a día. Lo anterior lleva a la conclusión que la deuda que dice la parte demandante se ha causado desde noviembre del año 2010, mientras la demandante fue menor de edad, y ante la ausencia del cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los demandados, los gastos alimentarios de la señorita PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ debieron ser cancelados por la señora LUZ JANETH HERNANDEZ VELASQUEZ, pues dicha necesidad era impostergable, dado que la alimentaria todos los días demandaba techo, servicios, educación, alimentos entre otras necesidades, luego a quien debe cancelarse esos dineros es a la persona que efectivamente los erogó y por obvias razones no lo fue una niña de 07 años, edad por la que trasegaba la demandante para el momento de emitir la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior el mandamiento de pago a favor de la señorita PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ solo será viable a partir del momento que allá adquirió su mayoría de edad, es decir, el 03 de marzo de 2022, conforme aparece en la sentencia, pues no se observa el registro civil de la demandante, el cual deberá ser aportado.

Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Frente a la solicitud de emplazamiento por edicto y nombramiento de curador Ad Litem a los demandados, por desconocerse su domicilio o lugar de trabajo, no se accederá a la misma, hasta tanto no se solicite la información pertinente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago (V), donde se hace referencia se tramita sucesión del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, bajo Radicación N° 2022-00038-00, proceso en el que se infiere se han hecho parte los demandados.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes de los señores JESUS ALBERTO HOYOS ZULUAGA, con CC N° 16.216.820; DIEGO HOYOS ZULUAGA con CC N° 16.209.827; LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA con CC N° 16.213.046; LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA con CC N° 31.404.598 y GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA con CC N° 31.434.697, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de

cancelar por el señor JESUS ALBERTO HOYOS ZULUAGA

AÑO 2021

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
ABRIL	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
MAYO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JUNIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JULIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
AGOSTO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
SEPTIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
OCTUBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
NOVIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
DICIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
TOTAL			\$1.334.824,00

AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
FEBRERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MARZO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
ABRIL	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MAYO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JUNIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JULIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
AGOSTO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
SEPTIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
OCTUBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
NOVIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
DICIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
TOTAL			\$1.762.128,00

TOTAL ADEUDADO POR EL SEÑOR JESUS ALBERTO HOYOS ZULUAGA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$1.334.824,00
2022	\$1.762.128,00
TOTAL	\$ 3.096.952,00

B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA

AÑO 2021

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
ABRIL	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
MAYO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JUNIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JULIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
AGOSTO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
SEPTIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
OCTUBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
NOVIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
DICIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
TOTAL			\$1.334.824,00

AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
FEBRERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MARZO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
ABRIL	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MAYO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JUNIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JULIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
AGOSTO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
SEPTIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
OCTUBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
NOVIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
DICIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
TOTAL			\$1.762.128,00

TOTAL ADEUDADO POR EL SEÑOR LUIS
EDUARDO HOYOS ZULUAGA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$1.334.824,00
2022	\$1.762.128,00
TOTAL	\$ 3.096.952,00

C- Por las cuotas alimentarias dejadas de
cancelar por el señor DIEGO HOYOS ZULUAGA

AÑO 2021

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00299-00

ABRIL	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
MAYO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JUNIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JULIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
AGOSTO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
SEPTIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
OCTUBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
NOVIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
DICIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
TOTAL			\$1.334.824,00

AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
FEBRERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MARZO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
ABRIL	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MAYO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JUNIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JULIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
AGOSTO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
SEPTIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
OCTUBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
NOVIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
DICIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
TOTAL			\$1.762.128,00

TOTAL ADEUDADO POR EL SEÑOR DIEGO
HOYOS ZULUAGA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$1.334.824,00
2022	\$1.762.128,00
TOTAL	\$ 3.096.952,00

D- Por las cuotas alimentarias dejadas de
cancelar por la señora LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA

AÑO 2021

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
ABRIL	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
MAYO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JUNIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47

JULIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
AGOSTO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
SEPTIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
OCTUBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
NOVIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
DICIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
TOTAL			\$1.334.824,00

AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
FEBRERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MARZO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
ABRIL	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MAYO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JUNIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JULIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
AGOSTO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
SEPTIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
OCTUBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
NOVIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
DICIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
TOTAL			\$1.762.128,00

TOTAL ADEUDADO POR LA SEÑORA LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$1.334.824,00
2022	\$1.762.128,00
TOTAL	\$ 3.096.952,00

E- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la señora GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA

AÑO 2021

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
ABRIL	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
MAYO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JUNIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
JULIO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
AGOSTO	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
SEPTIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47

OCTUBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
NOVIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
DICIEMBRE	\$133.482,47	-0-	\$133.482,47
TOTAL			\$1.334.824,00

AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
FEBRERO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MARZO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
ABRIL	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
MAYO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JUNIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
JULIO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
AGOSTO	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
SEPTIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
OCTUBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
NOVIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
DICIEMBRE	\$146.844,00	-0-	\$146.844,00
TOTAL			\$1.762.128,00

TOTAL ADEUDADO POR LA SEÑORA GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$1.334.824,00
2022	\$1.762.128,00
TOTAL	\$ 3.096.952,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) Frente a la solicitud de emplazamiento de los demandados, no se accederá a la misma, hasta tanto **OFICIAR** al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle, para que se allegue dirección y correos electrónicos de los señores JESUS ALBERTO HOYOS ZULUAGA, con CC N° 16.216.820; DIEGO HOYOS ZULUAGA con CC N° 16.209.827; LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA con CC N° 16.213.046; LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA con CC N° 31.404.598 y GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA con CC N°

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00299-00

31.434.697, quienes aparecen como herederos determinados del causante ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO, dentro del proceso de sucesión con Radicación N° 2022-00038-00.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados JUAN MANUEL BARRERA, portador de la Tarjeta Profesional N°186.568 del Consejo Superior de la Judicatura, y JULIO CESAR CASTRO CATAÑO portador de la Tarjeta Profesional N°37.079 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados de la joven PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

|

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 16 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0175.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4102fb3d94d09f46d742e74e3e5d813cf18fc3da902cb63fd36bbe4025a350**
Documento generado en 15/11/2022 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>